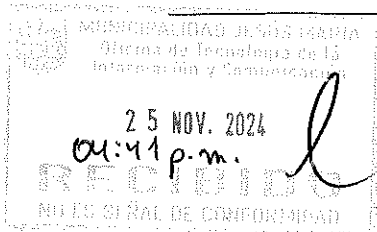




Municipalidad de
Jesús María

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS



RESOLUCION N° 235-2024-MDJM-OGAF

Jesús María, 20 de noviembre del 2024.

VISTOS:

El Oficio N° 3205-2024-5D-1°FPPLC-B-R-JM-MP-FN recibido el 14.10.2024, del Ministerio Público; el Informe N° 2128-2024-MDJM/OGAF-ORH de fecha 12 de noviembre de 2024, de la Oficina de Recursos Humanos; el Memorando N° 733-2024/MDJM-OGPPDI-OP de fecha 11 de noviembre de 2024, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional; y, el Informe N° 389-2024-MDJM-OGAJRC de fecha 22 de noviembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, que reforma la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los gobiernos locales conforme a lo dispuesto en el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el numeral 36.2 del artículo 36 sobre el Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al Cierre Presupuestario, señala que: "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal";

Que, el mismo Decreto Legislativo N° 1440 dispone en el numeral 41.1 del artículo 41 sobre Certificación de crédito presupuestario que: "La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso."

Que, de la misma manera, en el numeral 43.1 del artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440, dispone sobre el Devengado que: "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.";

Que, de otro lado, el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establece que la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces, o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;



Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, estableciéndose normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

Que, conforme al artículo 3 del mencionado Reglamento, se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del director general de Administración o de quien haga sus veces;

Que, el citado reglamento en su artículo 11 establece que *"El procedimiento de reconocimiento de créditos por concepto de remuneraciones y pensiones se inicia de oficio por orden o acuerdo del Director de Personal o el funcionario homólogo o a instancia de parte, correspondiendo la carga de la prueba a la entidad deudora. El procedimiento en primera instancia tiene un plazo máximo de quince días hábiles; y en todo caso no superará los treinta días hábiles"*;

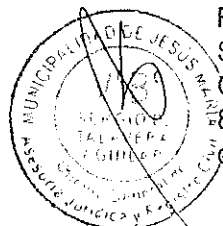
Que, mediante Oficio N° 3205-2024-5D-1°FPPLC-B-R-JM-MP-FN recibido el 14.10.2024, presentado por el Quinto Despacho de la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Lima Centro – Breña – Rímac – Jesús María ha solicitado informe de quien es funcionario responsable de la ejecución del mandato judicial emanado por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Lima, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la Autoridad;

Que, mediante Resolución N° 11 de fecha 05.03.2024, el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Familia Civil de Lima, en el Expediente N° 01249-2013-0-1801-JP-FC-03, seguido por doña Karina Jackelyn Saavedra Figueroa, en representación de su menor hija, Génesis Rodríguez Yépez Saavedra, contra el ex trabajador, don Santos Luis Yépez Cruz, sobre Alimentos, ordenó a la Municipalidad Distrital de Jesús María, a través de su Oficina General de Administración y Finanzas, que cumpla con poner a disposición del Juzgado la suma de S/. 8,654.75 (OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 75/100 SOLES), en el plazo de tres días, conforme a la liquidación efectuada por el municipio;

Que, mediante Informe N° 2103-2024-MDJM-OGAF-ORH de fecha 07.11.2024, la Oficina de Recursos Humanos reconoce haber efectuado un pago a cuenta en el año 2022, a favor de doña Karina Jackelyn Saavedra Figueroa, en representación de su menor hija, Génesis Rodríguez Yépez Saavedra, por la suma de S/. 2,654.75 (DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 75/100 SOLES);

Que, a través del Informe N° 733-2024-MDJM-OGPPDI-OP de fecha 11 de noviembre de 2024, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional informa que, para la ejecución de pagos de beneficios sociales, ya sea emisión, ampliación o rebaja del CCP, deberán contar con el registro de precalificación, en el aplicativo STAF-Web, efectuado por la Oficina de Recursos Humanos;

Que, mediante Informe N° 2128-2024-MDJM/OGAF-ORH de fecha 12.11.2024, la Oficina de Recursos Humanos corrobora y da su conformidad que se adeuda a doña Karina Jackelyn Saavedra Figueroa, en representación de su menor hija, Génesis Rodríguez Yépez Saavedra, la suma de S/. 6,000.00 (SEIS MIL Y 00/100 SOLES), producto del derecho alimentario que le corresponde percibir de los beneficios sociales de su difunto padre, el ex trabajador, don Santos Luis Yépez Cruz y, por-ende, debe ser abonado a favor de doña Karina Jackelyn Saavedra Figueroa, en calidad de representante de la acreedora alimentista. Para tal efecto, la Oficina de Recursos Humanos procedió a la revisión de la Certificación N° 496, donde cuenta con el importe de





S/. 6,000.00 (SEIS MIL Y 00/100 SOLES) del clasificador 21.11.13 y meta 004 para el pago del saldo de la retención de alimentos a favor de doña Karina Jackelyn Saavedra Figueroa, en representación de su menor hija, Génesis Rodríguez Yépez Saavedra.

Que, con Memorando N° 2268-2024-MDJM-OGAF de fecha 21 de noviembre de 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas, remite todos los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registros Civiles, a fin de que sirva emitir la opinión legal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 389-2024-MJDM-OGAJRC de fecha 22 de noviembre de 2024, expedido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, emitió opinión legal concluyendo a la letra lo siguiente:

(...)

Por las consideraciones expuestas en el presente informe, esta Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil concluye que:

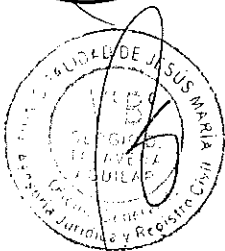
3.1. *De acuerdo a lo artículos 7, 8, 9 del Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-84-PCM dispone que el procedimiento de reconocimiento de deudo es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia. En consecuencia, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, contando la solicitud presentada con el certificado presupuestario y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente; siendo que el reconocimiento o la denegatoria deberán ser resueltos mediante resolución expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo.*

3.2. *La Oficina General de Administración y Finanzas señala a través del Memorandum N° 2268-2024-MDJM-OGAF, que resulta aplicable lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, por lo que resulta factible la continuación del trámite de reconocimiento de deuda a favor de Karina Jackelyn Saavedra Figueroa respecto al pago de retención de alimentos, con la disponibilidad presupuestal correspondiente."*

Que, corresponde reconocer y disponer el pago de la deuda, contenida en el expediente por contar con los requisitos para el reconocimiento de créditos devengados en ejercicio anterior, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado;

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 en el tercer párrafo establece que "las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, siendo ello así, mediante Ordenanza Municipal N° 692-2023-MDJM; de fecha 19 de julio de 2023, el Consejo Municipal distrital de Jesús María aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Jesús María; siendo que el mismo cuerpo, en su artículo 78, numeral 78.3, señala entre las facultades de la Oficina General de Administración y Finanzas: "Emitir Resoluciones de Gerencia para el reconocimiento de los devengados de ejercicios anteriores u obligaciones





contraídas por la administración municipal, autorizando el compromiso de gasto conforme a las normas presupuestales y directivas de gasto vigente";

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades establecidas por el artículo 78 del nuevo R.O.F, concordante con lo expuesto en artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y con el último párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el visto bueno de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER la deuda a favor de la señora **KARINA JACKELYN SAAVEDRA FIGUEROA**, en representación de su menor hija, **GÉNESIS RODRÍGUEZ YÉPEZ SAAVEDRA**, que le corresponde percibir por el importe total de S/ 6,000.00 (SEIS MIL Y 00/100 SOLES), correspondiente al saldo de la deuda por concepto de retención de alimentos de los beneficios sociales de su difunto padre, el ex trabajador, don Santos Luis Yépez Cruz, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que el pago indicado en el artículo precedente, se realice de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y financiera de la entidad, y su financiamiento mediante recursos propios de la misma.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la señora **KARINA JACKELYN SAAVEDRA FIGUEROA** y a la Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Contabilidad y Costos, y la Oficina de Tesorería para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Contabilidad y Costos, y la Oficina de Tesorería, que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia, en el cumplimiento del presente acto resolutivo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

DENNIS ALBERTO MORALES CARDENAS
Oficina General de Administración y Finanzas

